

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pararán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todas las días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas trimestrales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 38'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán únicamente en el Boletín nacional que dimana de las mismas, pero los intereses particulares pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción

Numero unico 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (q. D. g.), ha tenido á bien disponer se expida la licencia absoluta á los individuos del reemplazo de 1887 que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de la vigente ley de Reclutamiento, hayan cumplido doce años de servicio y no tengan impedimento legal para obtenerla.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1900.

AZCARRAGA

Señor.....

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 4.º

Instruido el oportuno expediente en el recurso de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Navarredonda contra la resolución de este Gobierno ordenándole el abono de 100 pesetas á D. Benito Pérez por el completo de sus dietas devengadas como Delegado de mi autoridad para la recogida de documentos de contabilidad en aquel Ayuntamiento, la Dirección general de Administración ha dispuesto se ponga en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación del presente anuncio, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho, de conformidad con lo que preceptúa el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 13 de Octubre de 1889.

Madrid 8 de Enero de 1900.—El Gobernador, Santiago de Liniers.
211.—333.

Administración de Hacienda
de la provincia de Madrid

Negociado de Consumos

Para la mejor inteligencia de los Ayuntamientos y Arrendatarios, se advierte que al nuevo cupo de consumos que rige desde 1.º del actual, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 14 de Diciembre último, se aumentará el 10 por 100 transitorio al hacer efectivo su importe, con arreglo al presupuesto vigente, debiéndose aplicar en lo sucesivo la tarifa que corresponda á la clase de población.

Madrid 5 de Enero de 1900.—El Administrador de Hacienda, Francisco García.
211.—366.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Santiago Nistal proyecta establecer un tejár en un terreno enclavado en el distrito de Buenavista, lindante con el Arroyo Abroñigal, titulado *Los Mochuelillos*.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 30 de Diciembre de 1899.—El Secretario, P. I.—El Oficial mayor, Francisco Moreno López.
210.—309.

Los Santos de la Humosa

No habiéndose presentado licitador alguno á las dos subastas intentadas para el arrendamiento de roza de leñas de taray de la Dehesa Rivera de estos propios, se señala para la tercera el día 14 del que cursa, á las doce de su mañana, en esta Casa Consistorial, bajo el tipo de

las tres cuartas partes que sirvió de base para los dos anteriores, de conformidad á lo prescripto en el art. 8.º del Reglamento para la ejecución del art. 8.º de la Ley de 30 de Agosto de 1896.

Los Santos de la Humosa 1.º de Enero de 1900.—El Alcalde, Engracio Hernández.
210.—318.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de la Capitania General de esta Región y nombrado para diligenciar un exhorto procedente de la Plaza de Cádiz dimanante de expediente de abintestado que se instruye en aquella Plaza con motivo del fallecimiento del soldado que fué del primer batallón del regimiento de Infantería de Aragón, Jacinto López Alvarez.

Por la presente requisitoria y en virtud de las facultades que me confiere el Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo á Andrés López y Alejandra Alvarez, padres del soldado de referencia, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del Príncipe, número 9, piso tercero, al objeto de prestar declaración en el mencionado exhorto; bajo apercibimiento de que si así no lo verifican les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dada en Madrid á 12 de Diciembre de 1899.—Eduardo Cappa.
202.—5.

MONFORTE

D. José Pedre Rodríguez, Capitán de la zona de reclutamiento de Monforte núm. 54 y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Ramón Rodríguez García por la falta grave de primera deserción.

Habiendo faltado á concentración para su destino á cuerpo el 18 de Diciembre del año de 1897 el recluta del reemplazo de 1897 y cupo de la Península por el Ayuntamiento de Petín, Ramón Rodríguez García, de oficio labrador, cuyas señas son: pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color

sano, frente espaciosa, aire bueno, producción buena, á quien de orden superior instruyo expediente por la falta grave de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de cuatro meses, á contar desde la fecha, se presente en los oficinas de esta zona á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta Plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Orense.—El Monforte á 11 de Diciembre de 1899.—El Capitán, José Pedre.—Por su mandado, el sargento Secretario, Manuel Flores.
202.—6.

Audiencias territoriales

MADRID

D. Luis González de la Quintana, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de la misma se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

Sentencia núm. 160.—En la villa y Corte de Madrid á 13 de Diciembre de 1899. En los autos civiles incidentales que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital ante Nos penden á virtud de apelación, seguidos entre partes de una como demandante y apelante D. Vicente Gual y Matheu, cuya profesión no consta, vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Francisco Sánchez Morayta, y defendido por el Abogado D. Luis Martorell, de otra, como demandada y apelada, D. Pedro Rodríguez Aracil, D. Juan Moll Arandigo y D. Fran-

cisco Guerrero Barbero, curial, encuadrador y cesante respectivamente, los tres vecinos de Madrid, en concepto de Síndicos del concurso de D. Julián Márquez, representados por el Procurador Don Pío Rebollo y defendidos por el Abogado D. Gabriel Serrano Echevarría, y de otra, también demandada y apelada, los Estrados del Tribunal, por la rebeldía del concursado D. Julián Márquez y de Doña María Megrillo, dedicada á sus labores, de igual vecindad que los anteriores, sobre oposición á la graduación de créditos.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia, á la parte apelante, la repetida sentencia apelada, por la que se declaró subsistente lo acordado en el auto de 19 de Noviembre del año último, en el que se aprobaron los estados de graduación de créditos presentados por los Síndicos del concurso de acreedores de D. Julián Márquez y López, determinando que los gastos de justicia que comprendía el estado primero y que reconocía la ley se entendían por los originados desde que el acreedor D. Francisco Guerrero pidió la declaración de concurso y que se causaron ante el Juzgado que provea, y no hizo expresa condenación de costas. Así por esta nuestra sentencia, que á más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos de Madrid*, por la rebeldía de D. Julián Márquez y de Doña María Megrillo, y que luego que sea firme se comunicará al inferior por medio de la oportuna certificación y orden á costa de la parte apelante, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Alonso Casaña.—Francisco Rondán.—Ildefonso López Aranda.—Joaquín López Chicoy. La precedente sentencia fué leída y publicada por el Magistrado ponente D. Joaquín López Chicoy en Madrid á 13 de Diciembre de 1899.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Madrid á 18 de Diciembre de 1899.—Por mi compañero González de la Quintana, Francisco Sánchez.

97.—205.

D. José Almira y Rodríguez, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia núm. 145.—En la villa y Corte de Madrid, á 18 de Noviembre de 1899. En los autos que ante Nos penden procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, seguidos entre partes de una como demandante D. Antonio Arcenillas Rodríguez, empleado y de esta vecindad, en concepto de defensor de los menores Doña María del Milagro Day y D. Walfrido Antonio González, representado por el Procurador Don Pedro Ramirez y defendido por el Letrado D. Antonio Villegas Chacón; de otra, como demandados, Doña Isabel de Ibañeta Utragon, Marquesa de Valderrazo, propietaria y de esta vecindad, D. Ulpiano González Olañeta, Marqués de Valderrazo, Abogado y de igual vecindad que la anterior, respecto de los cuales se han entendido las diligencias con los Estrados del

Tribunal, de otra Doña Consuelo Requieiros y Castañeda, Condesa viuda de Torremata, representada por el Procurador D. Hilario Dago y defendida por el Licenciado D. Julio Seguí, y de otra el Abogado del Estado sobre defensa por pobre al primero.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con imposición de las costas de esta instancia á la parte apelante la referida instancia apelada por la que se declara pobres en sentido legal á los menores Doña María del Milagro Day y D. Walfrido Antonio González, y en su consecuencia que su defensor D. Antonio Arcenillas puede utilizar en provecho de los mismos los beneficios que enumera el artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento civil en el pleito que sobre nulidad del reconocimiento de hijos naturales hecho en favor de aquéllos por el Sr. Marqués de Valderrazo ha promovido la esposa de éste, señora Marquesa del mismo título, así como en las incidencias del mismo pleito. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el *Diario de Avisos y BOLETIN OFICIAL* de la provincia, mediante la rebeldía de los Sres. Marqueses de Valderrazo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Alonso Casaña.—Ildefonso López Aranda.—Joaquín López Chicoy.—Ramón Barroeta.

Cuya sentencia fué publicada en 18 de Noviembre último. Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente con la remisión necesaria que firmo en Madrid á 9 de Diciembre de 1899.—Ante mí, José Almira.

203.—35.

D. Luis González de la Quintana, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de la misma se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

Sentencia núm. 154.—En la villa y Corte de Madrid á 4 de Diciembre de 1899. En los autos civiles declarativos de menor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad ante Nos penden, á virtud de apelación, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, D. Benito Frutos Garrido, cesante, vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Eustaquio Manuel Mejía, y defendido por el Letrado D. Luis Villaisoto, de otra, como demandado y apelado, D. Eugenio López Curet y los herederos de D. Manuel Tello Amondareyn, quienes no han comparecido en esta Superioridad, y de otra, también demandado y apelado, D. Filiberto García Aranda, cuya profesión y vecindad no constan, representado por el Procurador D. José Arana González y dirigido por el Abogado D. Julián Gómez González Terrones, sobre tercería de mejor derecho.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia, á la parte apelante la repetida sentencia apelada por la que se declaró improcedente la demanda de tercería de mejor derecho promovida por D. Francisco Morales, en nombre de D. Benito de Frutos Garrido, y no hizo expresa condenación de costas. Así por esta nuestra sentencia, que á más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su cabeza y parte dispositiva en el Bo-

LETIN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos de Madrid*, por la rebeldía de Don Eugenio López Curet y los herederos de D. Manuel Tello Amondareyn, y que luego que sea firme se comunicará al Juez inferior por medio de la oportuna certificación y orden á costa de la parte apelante, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Rondán.—Ildefonso López Aranda.—Ramón Barroeta. La precedente sentencia fué leída y publicada por el Magistrado ponente D. Ramón Barroeta en Madrid á 4 de Diciembre de 1899.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Madrid á 9 de Diciembre de 1899.—Por mi compañero González de la Quintana, Francisco Sánchez.

203.—36.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Habiendo sido declarada en concurso necesario de acreedores Doña Carmen Pérez y Rubio Iglesias, Condesa de Ullbarri, por auto de 5 de Octubre último dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se ha acordado por providencia de 2 del corriente citar á los acreedores de dicha concursada á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, convocándoles al propio tiempo por el presente edicto á la Junta general para nombramiento de Síndicos, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1, el día 28 de Febrero del año próximo á las dos de la tarde.

Dado en Madrid á 7 de Diciembre de 1899.—Manuel del Valle.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande.

203.—49.

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Alfonso Madico Borrell, profesor de primera enseñanza, casado, de treinta y ocho años de edad, que dijo vivir en la calle de Silva, núm. 8, segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en causa por falsificación; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Carcel correspondiente.

Madrid 18 de Diciembre de 1899.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar.

204.—71.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina dictada en cumplimiento de un exhorto del Juez instructor del regimiento infantería de Borbón, núm. 17 D. Antonio Soler, dimanante de expediente abintestato del soldado fallecido Valentín Bardenabe García, se cita y llama á los padres del mismo,

Felipe Bardenabe y Ursula Garcia, para que en término de cinco días comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaración sobre extremo que interesa el Juzgado requirente; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid á 9 de Diciembre de 1899.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Rubio.—El Escribano, P. H., Alberto de Mercados.

203.—47.

CHINCHON

D. José Gayo y Vilches, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia de este día, dictada en el expediente de exacción de la causa por hurto contra Leonardo Toba Sáez, se sacan á primera y pública subasta, que tendrá lugar el día 4 de Enero próximo y hora de las once de la mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, las siguientes fincas embargadas á dicho sujeto:

1.ª Una tierra en término de Estremera, sitio del Monte, en la quinta hoja, señalada con el núm. 35, de haber una fanega y seis celemines, de á 400 estadales, equivalentes á 72 áreas y 40 centiáreas, hoy plantada de viña, con 500 cepas y 50 olivos; linda: Saliente, con finca de Alejo Pérez; Mediodía, con otra finca del mismo; Poniente, con otra tierra de Rufino Gómez, y Norte, con finca de Rufino Martínez, tasada en 252 pesetas.

2.ª Otra tierra en el mismo término y sitio que la anterior, en la quinta hoja, señalada con el núm. 30, de haber una fanega de dicho marco, equivalente á 41 áreas y 60 centiáreas, hoy plantada de viña, con 500 cepas y 74 olivos; linda: Saliente, con la finca deslindada anteriormente; Mediodía, con viña de Alejo Pérez; Poniente, con finca de Teodoro Huelves, y Norte, con viña de Rufino Martínez, tasada en 546 pesetas.

Advertencias

1.ª Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.ª Los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Chinchón á 7 de Diciembre de 1899.—José Gayo.—El Escribano, Juan Escanellas.

199.—391.

NAVALCARNERO

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias de causa instruida en este Juzgado por cazar con lazos contra Saturnino Pozuelo del Castillo y otro vecino de Brunete, se sacan á la venta en pública subasta por tercera vez, sin sujeción á tipo, las fincas embargadas al mismo, á saber:

Fincas situadas en término y casco de dicho Brunete

1.ª Una tierra al sitio denominado «La Calva», de haber una fanega, equivalente á sesenta y cuatro áreas y veintiocho centiáreas, destinada á cereales; linda á Oriente, José Perí; Norte, Francisco Avilés; Me-

diódia, Bernardino Pozuelo, y Poniente, Tiburcio del Castillo.

2.^a Otra tierra al sitio llamado «La Notaría», de caer fanega, equivalente á sesenta y cuatro áreas y veintiocho centiáreas: linda hoy por Oriente Mediodía, Norte y Poniente con tierra de D. Luis Bahía Urrutia.

3.^a Otra tierra en la vereda de la «Vieja», de caer fanega y media, equivalente á noventa y seis áreas y cuarenta y dos centiáreas: linda Oriente, Eusebio de Diego; Norte, Gregorio Caumel; Mediodía, Juan Peri, y Poniente el camino.

4.^a Una viña al sitio llamado de «Palomero», cuya verdadera cabida es de una fanega, equivalente á sesenta y cuatro áreas y veintiocho centiáreas, con unas trescientas cepas: linda Saliente, Baldomero Pozuelo; Norte, el Carril; Mediodía el Arroyo, y Poniente herederos de Santiago Manzano.

5.^a Y mitad de una casa en la calle del Escorial, sin número, cuya extensión superficial será de unos mil pies aproximadamente: linda dicha mitad, Oriente; derecha, parte correspondiente á los herederos de Bernardino Pozuelo; Norte, espalda, herrén de Saturnino Pozuelo; Mediodía, por donde tiene la entrada la calle del Escorial, y Poniente, izquierda, Tiburcio del Castillo Béjar.

El remate tendrá lugar el día 5 de Enero próximo, á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Navalcarnero á 5 de Diciembre de 1899.—Eladio Arnáiz.—Por mandato de S. S., Licenciado Ramón Puertas.

198.—870.

TORRELAGUNA

D. Ricardo Vera, Juez de primera instancia interino de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente edicto se anuncia la muerte intestada de Doña Cándida Durán y Martínez, de setenta años de edad, natural y vecina de Buitrago, en esta provincia, viuda de D. Antonio Díaz Treviño, hija de D. Agustín y de Doña Antonia, difuntos, ocurrida en dicha villa el día 20 de Febrero del presente año, y se hace saber que se han presentado reclamando la herencia D. Agustín Díaz García y Doña Micaela Díaz y Díaz, hijos de D. Maximino, sobrino carnal de la Doña Cándida, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Dado en Torrelaguna á 26 de Diciembre de 1899.—Ricardo Vera.—Ante mí, Luis F. Almazán. 81 P.

D. Ricardo Vera, Juez de primera instancia interino de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado sigue D. Ramón Díaz Benito contra Julián Vicente y Guadalix, vecino de Lozoya, sobre pago de cantidad, intereses legales y costas, se saca á la venta en pública subasta la finca embargada al Julián en la población de dicho Lozoya, á saber:

Un pajar al sitio de la Fuente de Abajo, sin número: linda derecha entrando el de Fermín Ruiz, izquierda calle pública y testero huerta de D. Mariano Pastor, y ocupa una extensión superficial de 72 pies de fachada por otros tantos de fondo, tasada en 1.400 pesetas.

Para su remate se ha señalado el día 22 del próximo mes de Enero, á las once de su

mañana, en la Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de presentar sus cédulas personales y depositar el 10 por 100 de su proposición; que la finca se halla libre de cargas; que el deudor carece de títulos de ella y que esta falta se suplirá á costa del mismo; y que si bien se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación, el remate será adjudicado al mejor postor.

Y para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse, se fija el presente.

Dado en Torrelaguna á 26 de Diciembre de 1899.—Ricardo Vera.—Ante mí, Luis F. Almazán. 81.—P.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del Sr. D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Manuel Lema Novo, de veinticuatro años, natural de Arón, provincia de Coruña, de estado soltero, y que dijo vivir en la calle del Mediodía Grande, 7, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Diciembre de 1899.—V.º B.º—Gallardo.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

79.—204.

En virtud de providencia del Sr. D. Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Rafael Gutiérrez y Cano, de cinco años, natural de Jaén, provincia de ídem, hijo de Angel y de Ana, y que dijo vivir en la Plaza de la Cebada, núm. 10, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Diciembre de 1899.—V.º B.º—Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

87.—204.

En virtud de providencia del Sr. Don Ramón Gallardo y Sobrino, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Valentín García, ocupación barbero, y que dijo vivir en la calle del Mediodía Grande, 3, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Diciembre de 1899.—V.º B.º—Gallardo.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

78.—204.

En virtud de providencia del Sr. D. Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á José Fariñas Costa, mayor de edad, industrial, y que dijo vivir en el Campillo de Gilimón, número 2, principal, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas,

número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Diciembre de 1899.—V.º B.º—Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

207.—189.

En virtud de providencia del Sr. D. Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Valentín García, de ocupación peluquero, y que dijo vivir en la calle del Mediodía Grande, 3, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Diciembre de 1899.—V.º B.º—Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

207.—187.

PALACIO

Hallándose vacante en este Juzgado municipal la plaza de Secretario suplente del mismo, por defunción del que la desempeñaba, se anuncia por medio del presente para que los aspirantes á ella, reuniendo las circunstancias exigidas por la Ley, presenten sus solicitudes en la Secretaría, sita en el cuarto principal de la casa núm. 3 de la calle de Luzón, dentro del término improrrogable de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 9 de Enero de 1900.—El Juez municipal, Federico Enjuto.—El Secretario, Licenciado Manuel Romero.

404.—212.

Ministerio de Estado

Centro de información comercial

Comercio de España con Sajonia

Para su desarrollo se hace necesario, ante todo, el empleo de agentes viajeros que por lo menos conozcan perfectamente la lengua francesa, á fin de que las relaciones personales, el conocimiento de aquella vida mercantil y las transacciones directas y aun verbales, se complementen con un resultado provechoso.

Productos que tienen colocación en Sajonia

VINOS

Derechos de Aduanas: Cada 100 kilogramos, 20 marcos, peso bruto, en barriles, y 48 marcos en botellas. Si el vino es destinado á mezclas (*coupage*) con el del país—lo que debe hacerse bajo la inspección de las Aduanas alemanas,—solamente paga 10 marcos por 100 kilogramos. Se considera vino para *coupage* el que contiene más de 12 por 100 de volumen alcohol, ó sea 9,69 por 100 de peso, y por lo menos 28 grados de extracto seco por litro á la temperatura de 100º centígrados. El vino resultado de las mezclas no debe contener más de 33,33 por 100 de vino tinto importado. Lo que se añade de colores artificiales, tártaro, ácido tartárico, glicerina, azúcar, etcétera, sufre el derecho de 20 marcos por 100 kilogramos si no se considera como vino artificial, que satisface 125 marcos por 100 kilogramos. Todos los vinos de España deben ir acompañados de un certificado de origen ó factura original para disfrutar de estas ventajas arancelarias.

Los vinos similares á los Burdeos tienen mucho consumo, y siendo bien hechos y baratos, podrían colocarse en grandes cantidades, como sucede con algunas mezclas procedentes de Francia.

ACEITE DE OLIVA

Derechos de Aduanas: En barriles, 3 marcos los 100 kilogramos peso bruto; en botellas, 10 marcos.

Solamente las clases más finas pueden introducirse para la alimentación. En Sajonia no se usa para la mesa otro aceite que el de oliva, mientras que en otros distritos de Alemania se consumen mezclas de aceites de cacahuete con el de sésamo.

Aquel aceite de oliva procede generalmente de Italia y Francia. El que va de esta última nación procede en su mayor parte de Italia y de España. El llamado de Niza varía en precio de 100 á 170 francos los 100 kilogramos, y el de este último se denomina «aceite virgen extra.»

Va el aceite de oliva para usos industriales en barriles, y se importa libre de derechos si se solicita de las Aduanas que los *desnaturalicen*; esto es, lo inutilicen para la alimentación. No se ha generalizado todavía en aquel país el empleo de estos aceites bajos para la fabricación de jabones, cosa que podría intentarse con probabilidades de éxito.

ACEITUNAS

Derechos de Aduanas: En salmuera, vinagre ó aceite, pagan 30 marcos los 100 kilogramos. Se descuenta el 20 por 100 por tara de barriles y cajas, 13 para cestos y 6 si llegan en fardos. Es producto poco conocido en Sajonia, pero de probable buena salida.

CACAHUETES

Derechos de Aduanas: Cada 100 kilogramos, 2 marcos, peso bruto. Los mejores que en Sajonia se han importado han sido de Marruecos, y se han pagado á 22 marcos cada 50 kilogramos, franco Hamburgo, no comprendidos los derechos de Aduanas.

Los precios están en alza, y el consumo aumenta por el empleo que de esta simiente hacen los fabricantes de chocolates y dulces en sustitución de la almendra.

ACEITE DE CACAHUETE

Derechos de Aduanas: En barriles, 10 marcos los 100 kilogramos, peso bruto, y cuando se *desnaturaliza* por la Aduana alemana, 6 marcos los 100 kilogramos.

SARDINAS EN LATAS (EN ACEITE)

Derechos de Aduanas: 60 marcos los 100 kilogramos. Igual tara que para las aceitunas.

Las sardinas que en Sajonia se venden proceden de Francia. La marca de mayor fama es la de la casa Philippe Canaud. Se compran las 100 latas de (10 á 12 sardinas cada una) por 61 marcos; las de 16 á 20 sardinas, á 90 marcos y hasta 95; precios á bordo, Hamburgo, libres de gastos de transporte y comisión.

En Alemania existe una ley que prescribe que las latas de conserva sean de hojalata, cuyo estañado sea solamente de 1 por 100. Las soldaduras han de ser hechas desde la parte exterior, ó, si son hechas desde el interior, no deben contener más del 10 por 100 de plomo. Según informes periciales, esta última soldadura carece de consistencia y no debe usarse. Dicha ley se aplica en aquel país con mucha severidad, castigándose al infractor con elevadas multas.

Debe tenerse muy en cuenta para la colocación de este artículo en Alemania que el aceite empleado sea muy bueno, pues su sabor fuerte y color oscuro imposibilitarían toda transacción, cualquiera que su precio fuese.

TOMATES FRESCOS

Es mercancía libre de derechos de Aduana. De Noviembre á Abril se compran de Canarias, pagándose el kilo, sin más gastos, en Dresde, de 1 á 1,60 marcos. En otras épocas del año se producen en las regiones meridionales de Alemania, y los de procedencia extranjera no pueden competir entonces con éstos.

TOMATES EN LATAS

Derechos de Aduanas: 4 marcos los 100 kilogramos, peso bruto. Los que se consumen en Sajonia proceden de la Alsacia; pero es muy posible que por la superioridad de su clase se prefieran los de España.

JUGO DE GRANADAS

Derechos de Aduanas: Sin azúcar, 4 marcos; con azúcar, 60 marcos los 100 kilogramos, peso bruto.

Se vende en Sajonia bajo tal denominación un líquido que, con el jugo de la granada, sólo tiene de común el color. La casa *Lehmann* etc., *Leihsenring*, de Dresde, desea obtener ofertas y muestras de este artículo, legítimo.

NARANJA

Derechos de Aduanas: Frescas, 4 marcos los 100 kilogramos, peso bruto. El receptor puede conseguir que le permitan satisfacer los derechos por piezas, siendo entonces el derecho 2 marcos por cada 100 naranjas; pero en este caso, nada paga por las frutas averiadas si las acaba de inutilizar en presencia de la Aduana.

Las naranjas rojas (de injertos en granado) de España no pueden competir con las de Italia en calidad; pero las naranjas comunes pueden ofrecer buenos negocios. Los precios dependen de la calidad y tamaño.

La casa *Lehman & Leihsenring*, de Dresde, desea recibir ofertas y muestras de naranjas de la mejor calidad, mientras la casa *Harz & Wolfert*, de la misma localidad, las desea en género corriente.

En 1898 la cosecha de naranja en Italia fué abundantísima, y como disminuye su exportación á América del Norte, se importaron grandes cantidades en Alemania, lo cual contribuyó á que se abarataran los precios.

Es necesaria la selección de frutos que puedan conservarse el mayor tiempo posible.

LIMONES

Derechos de Aduanas: Iguales á los de las naranjas. Los de España tienen más salida en Agosto y Septiembre. En las demás épocas del año no pueden competir con los de otras procedencias.

UVAS FRESCAS PARA LA MESA

Derechos de Aduanas: 4 marcos los 100 kilogramos, peso bruto. Yendo en paquetes postales de 5 kilogramos ó menos peso, no satisfacen derechos de Aduanas. Las uvas frescas que no se destinan para comer, pagan 10 marcos los 100 kilogramos. Se consideran como uvas de mesa las que por su calidad y embalaje así se clasifiquen en las Aduanas.

Las uvas de mesa, para poderse vender en Sajonia, se hace necesario sean de piel muy fina, pues no tienen aceptación las demás.

PASAS

Derechos de Aduanas: 8 marcos los 100 kilogramos, concediéndose por tara 18 por 100 si pesan 15 kilogramos ó menos.

Las pasas que en Sajonia se consumen son casi exclusivamente procedentes de España.

HIGOS SECOS

Derechos de Aduanas: Como para las pasas, y se descuenta por tara 16 por 100; para barriles y cestos menores de 300 kilogramos, 10 por 100; para fardos, 6 por 100, y para sacos, 1 por 100.

Los higos que se consumen en Sajonia proceden de Smirna, y se pagan de 50 á 70 marcos los 50 kilogramos, franco en Dresde.

ALMENDRAS

Derechos de Aduanas: Para las frescas, 4 marcos los 100 kilogramos, peso bruto; para las secas, 10 marcos los 100 kilogramos, peso neto. Las taras se calculan como para los higos secos. Para embalajes pequeños, como cestitos, cajitas, saquitos y fardos de pequeño volumen, se concede 10 por 100 más de tara.

Se considera como almendra fresca solamente la que aún conserva su cáscara verde. Las que más aceptación tienen en Sajonia son las dulces con la cáscara blanda, y muy especialmente las denominadas de Jordán. En 1898 se han pagado las de Francia y Sicilia de 25 á 30 marcos los 50 kilogramos.

MELONES

Libres de derechos de Aduanas; conviene su importación en Sajonia, por ser de bastante consumo, así como las

ALCACHOFAS

que tampoco pagan derechos de Aduanas, siendo las únicas que allí tienen aceptación aquellas cuyo diámetro tenga ó exceda de 10 centímetros.

La casa *Lehmann* etc., *Leihsenring*, de Dresde, desea ofertas y muestras de tomates de la mejor clase, en latas; jugo legítimo de granadas, aceitunas en salmuera, granadas finas, higos, almendras Jordán, y en general de toda clase de frutas frescas para mesa, y muy especialmente de primicias, *exclusivamente de clases finas y de buena presentación.*

La casa *Harz & Wolfert*, de Dresde, desea ofertas y muestras de sardinas en aceite (latas), naranjas (clase corriente), higos secos en cajas y cestos, pasas de las tres mejores clases, *Imperiales, Royaux y Surcioia.*

La casa *Hartwig y Vogel*, de Dresde, desea ofertas y muestras de cacahuets crudos, de la mejor clase, y de almendras dulces crudas.

La casa *Franz Haberland*, de Dresde, desea ofertas y muestras de cacahuets.

En dicha localidad se ocupan de la compra:

DE ACEITE DE OLIVAS

August Böhme, Julius Dümlez, Julius Weiss, Richard Göpfert, J. M. Schmidt etc. C.ª, Schlegel etc. Draher Nachf, Nossak etc. Baldamus, Wachs etc. Flössner, Siegel etc. Kurstner, Schramm etc. Echtermeyer, Ed. Schippan.

DE VINOS

Reinhold Ackermann, José Barris Nachf, The Continental Bodega C.ª, Franz Leibenfrost etc. C.ª, Hoffman Heffter etc. C.ª, A. Marchi etc. C.ª, H. E. Philipp, C. F. Schönert, C. Spielhagen, Peyer

etc. C.ª, Nachf, H. Schönack's Nachf, Tiedemann etc. Grahl.

DE COMESTIBLES

E. M. Bretschneider, Alfred Tlade, Otto Gansauje, Carl Otto Jahn Nachf, Paul Hennig vorm. Ed. Schippan, Bernhard Thum, Göellitzer Einkaufs-Verein, Gustav Köhler, Julius Hildsberg Nachf, Louis Maschmeyer etc. C.ª

DE CACAHUETES

T. Biener (fábrica de aceites) en Plauen by Dresde, Moritz Rossener etc. C.ª (id.), Jordan etc. Timaeus (fábrica de chocolates), Otto Rüter (id.), C. C. Petzold etc. Aulhorn (id.), Emil Keit Nachf (id.), F. G. Kynast (id.), Lobeck etc. C.ª (id.), Rich. Selbmann (id.).

La mayor parte del comercio de estos artículos se hace por intermediarios residentes en París. Allí únicamente se hace la clasificación de las frutas y demás artículos, eligiéndolas, envolviéndolas en papeles de seda y acondicionándolas en otros embalajes finos, como cajitas lujosas, en las cuales se reexportan para Alemania, donde el comprador satisface elevados precios. Las principales casas de Sajonia compran por medio de estos reexportadores, porque tienen la seguridad de recibir el género como lo desean. Esto podría hacerse en España, y de seguro el transporte, empleando los medios más rápidos, se hallaría compensado en los precios de venta.

Colegio Notarial de Madrid

Secretaría

Debiendo proveerse por concurso entre los Notarios que la soliciten y se hallen con las condiciones marcadas para los aspirantes al segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado la Notaría vacante en Colmenar de Oreja, distrito notarial de Chinchón, los que aspiren á ella deberán presentar sus solicitudes documentadas á esta Junta directiva dentro de los treinta días naturales, que deberán contarse desde que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid.*

Lo que de orden de la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á los efectos oportunos.

Madrid 6 de Enero de 1900.—El Secretario, Francisco Moya.

211.—365.

Factorías Militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Utensilios los artículos siguientes: Aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las diez de la mañana del día 20 del actual en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 5 de Enero de 1900.—El Comisario de guerra, Juan Gómez.

211.—367.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Cebada y paja para pienso.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 20 del actual en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 5 de Enero de 1900.—El Comisario de guerra, Juan Gómez.

211.—368.

SOCIEDAD DE LOS FERROVIARIOS DE MADRID Á CÁCERES Y Á PORTUGAL

Situación en 31 de Diciembre de 1898

	Pesetas	Cénts.
<i>Líneas de Madrid á Cáceres y á Portugal</i>		
Precio de compra y terminación de las mismas.....	70.747.075	36
<i>Línea del Oeste de España</i>		
Precio de compra y terminación de la misma.....	94.361.506	64
	165.108.582	02
<i>Acciones</i>		
94.000 acciones de 500 pesetas	47.000.000	
<i>Obligaciones de las líneas de Madrid á Cáceres y á Portugal.</i>		
Producto total de 145.654 obligaciones negociadas..	45.747.075	96
<i>Obligaciones del Oeste de España</i>		
Producto total de 116 610 obligaciones negociadas...	44.532.977	97
Subvención del Estado.....	16.729.504	26
Compañía de explotación de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España c/ de anticipos de primer establecimiento, cerrado el 31 de Diciembre de 1898.....	11.099.024	42
	165.108.582	02

V.º B.º.—El Administrador delegado, Juan Rózpide.—P., el Jefe de la contabilidad, Félix Netto. 80.—P.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 354 285 por 4.082 imposiciones, de las cuales son nuevas 418, y se han satisfecho por capital é intereses pesetas 172.865 á solicitud de 400 imponentes, 177 de ellos por saldo.

Madrid 7 de Enero de 1900.—El Director, José Alvarez Mariño.

211.—369.

Escuela Tipográfica del Hospicio

128 Telefono 123